

CIRCULAR AD N° 011/2021

- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes de Buques Internacionales y demás interesados de la Comunidad Marítima.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Directrices emanadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Seguridad Marítima en su 102ª período de sesiones (4 a 11 de mayo de 2020), relativo a “**INTERPRETACION UNIFICADA DEL CODIGO IMDG**”, la cual tiene como propósito proporcionar orientaciones más específicas para la aplicación de las Prescripciones pertinentes del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional (DECRETO No. 167-94) y sus Reformas; Específicamente sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 18), 19), 20) y 29); **Circular MSC. 1/Circ. 1626** emitida por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), de fecha 14 de junio del año 2021 y el Acuerdo N° DGMM-071-2012, emitido por la Dirección General de la marina Mercante y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR AD No. 011/2021** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; **Adopta** y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al Estamento Jurídico Nacional las diferentes Directrices y Practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente Instrumento Técnico Jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) a través del Comité de Protección del Medio Marino el cual se describe como:



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

- Circular MSC. 1/Circ. 1626 de fecha 7 de diciembre del año 2020 sobre “**INTERPRETACION UNIFICADA DEL CODIGO IMDG**”.

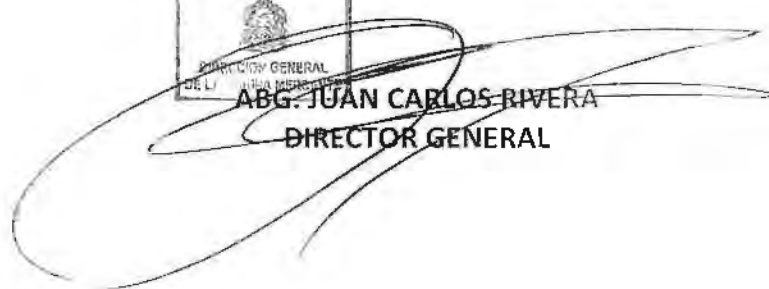
TERCERO: Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página Oficial de la Institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento Circular MSC. 1/Circ. 1626 de fecha 7 de diciembre del año 2020 sobre “**INTERPRETACION UNIFICADA DEL CODIGO IMDG**”, forma parte integral de la presente Circular.

CUARTO: Que Honduras es Estado miembro de la OMI y se encuentra comprometido en Adoptar e Implementar los instrumentos relativos a la Seguridad de la Navegación, Protección del Medio Marino, así como los Códigos que manan del Convenio SOLAS del cual Honduras es signatario.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de julio del año Dos mil veintiuno (2021).

PODER EJECUTIVO
DIRECTOR GENERAL
Honduras, C.A.



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
MARINA MERCANTE

ABG. JUAN CARLOS RIVERA
DIRECTOR GENERAL



INTERPRETACIÓN UNIFICADA DEL CÓDIGO IMDG

1 El Comité de seguridad marítima, en su 102º periodo de sesiones (4 a 11 de noviembre de 2020), con miras a proporcionar orientaciones más específicas para la aplicación de las prescripciones pertinentes del Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG), aprobó la siguiente interpretación unificada del Código IMDG elaborada por el Subcomité de transporte de cargas y contenedores en su 6º periodo de sesiones:

"Dispositivos de salvamento (párrafo 7.1.4.4.2)

Por "dispositivos de salvamento" se entienden las embarcaciones de supervivencia y los botes de rescate principales del buque prescritos en las reglas III/21 o III/31.1 del Convenio SOLAS, lo que no incluye otros dispositivos de salvamento, como los aros salvavidas, las balsas salvavidas adicionales estipuladas en las reglas III/31.3.2 y III/31.1.4 del Convenio SOLAS, ni ningún chaleco salvavidas ni traje de inmersión asociados con dichas balsas salvavidas."

2 Se invita a los Estados Miembros a que utilicen esta interpretación unificada como orientación al aplicar las disposiciones pertinentes del Código IMDG y a que la pongan en conocimiento de todas las partes interesadas.